

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, seis (06) de mayo de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 298

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXANDER JARAMILLO OCAMPO
DEMANDADO: GLADYS YANETH DORADO FERNANDEZ
RADICACIÓN: 7624840890022021-00141-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada por reparto el 12 de marzo de 2021 propuesta por ALEXANDER JARAMILLO OCAMPO., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de GLADYS YANETH DORADO FERNANDEZ, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 pagare), el cual prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de ALEXANDER JARAMILLO OCAMPO, y a cargo de GLADYS YANETH DORADO FERNANDEZ, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$6.000.000, por concepto de capital contenido en el pagare S/N suscrito el 1 DE ABRIL DE 2018.

1.2 Por los intereses moratorios a partir del 2 de abril de 2019 hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado GLADYS YANETH DORADO FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 25.311.147 como empleado de la Fiscalía CTI. librar el oficio respectivo.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada ADIELA MOSQUERA ROBLEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.477.042 portadora de la tarjeta profesional No. 126846 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

5. Notifíquese este auto al demandado GLADYS YANETH DORADO

FERNANDEZ como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibidem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No.26 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:7 / 05/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria